



AUTO N° 244 DE 2020

(27 de Marzo)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

El día 24 de agosto de 2019, por medio de oficio firmado por el Teniente Coronel **JOSE ANGEL ALBINO ALVAREZ** comandante Batallón Artillería de Campaña N° 01 Santa Bárbara con oficio No. 4102 / MDN – COGFM – COGJCE – SECEJ – JEMOP - DIV01-BR10 - BAACA1. S2 - 29.22, practican el decomiso preventivo de un producto forestal consistente de sesenta (60) pizas de madera semielaborada, la cual es dejada a disposición de la Autoridad Ambiental el día 26 de agosto de 2019, acopiado en las instalaciones de la Territorial Sur.

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

Mediante oficio No.4102/ MDN-COGFM-COGJCE-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR10-BAACA1.S2-29.22, con fecha del 24 de Agosto de 2019, el teniente coronel JOSE ANGEL ALBINO ALVARES, deja a disposición sesenta (60) piezas de madera semielaboradas (Tablas - Listones) de la especie Caracolí. El producto fue incautado mediante planes de control y requisa en la vereda San Pablo del área rural del municipio de URUMITA.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el oficio mediante el cual el Ejército Nacional deja a disposición de la Autoridad ambiental la madera en referencia, no hace mención del nombre del (s) presunto infractor, de igual manera adolece de información que permita individualizar (Generales de ley) persona alguna relacionada con los hechos, esto es de vital importancia para que el área jurídica tenga elementos probatorios para abrir investigación relacionada con los hechos.

RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el oficio no se relaciona ningún vehículo o medio de transporte empleado para la movilización del producto forestal decomisado.

PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto dejado a disposición de la Dirección Territorial Sur de CORPOGUAJIRA fue contado y debidamente analizado técnicamente; de modo que se recibieron sesenta (60) piezas (53 Tablas y 7 Listones) de la especie *Anacardium excelsum* perteneciente a la familia ANARCARDIACEAE. Actualmente esta especie no se encuentra amenazada, debido a que su estado de conservación es de Preocupación Menor (LC) según la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza); sin embargo, a nivel nacional de acuerdo al Libro Rojo De Plantas De Colombia Especies Maderables Amenazadas I Parte, versión preliminar febrero 15 del 2016 se encuentra en la categoría **NT** que significa casi amenazado, hecho que representa un problema debido a que es una especie de gran importancia ecológica para la región, puesto que brinda una serie de servicios ambientales que son de suma importancia para el ecosistema.

E el oficio se relacionan las siguientes mediciones del producto forestal decomisado, estas se distribuyen en cincuenta y tres (53) Tablas de 3 metros (m) de largo por 35 centímetros (cm) de ancho por 5 cm de alto, con un volumen de **0.0525 m³**, con un volumen total de **2.7825 m³** y siete (7) Listones de 3 m largo por 10 cm de ancho y 4 cm de alto, con un volumen de **0.012 m³** con un volumen total de **0.084 m³**. El volumen total del producto decomisado es de **2.8665 m³**.

Tabla N°1 Memoria de Cálculo de producto Incautado

N°	Especie	Nombre Comun	Dimensiones			Prod.	Cant	Volumen Unitario m ³	Volumen Total
			Ancho	Alto	Largo				
1	<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí	0,13	0,05	3	Tabla	53	0.0525	2.7825
			0,17	0,15	3	Listones	7	0.012	0,084
Total							18	0.0645	2,7825

Estando el producto decomisado en la territorial sur, se toman unas nuevas mediciones con el fin de verificar las medidas mencionadas en el oficio, arrojando los siguientes resultados.

Tabla N°2 Memoria de Cálculo de producto Incautado verificado

N°	Especie	Nombre Comun	Dimensiones(m)			Prod.	Cant	Volumen Unitario m ³	Volumen Total
			Anch o	Alt o	Larg o				
1	<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí	0,13	0,05	3	Tablas	53	0.0525	2,783
			0,1	0,05	2,94	Listón	1	0,0147	0,0147
			0,09	0,05	3	Listón	1	0,0135	0,0135
			0,1	0,05	3,1	Listón	1	0,0155	0,0155
			0,1	0,06	2,94	Listón	1	0,01764	0,01764
			0,12	0,05	3	Listón	1	0,018	0,018
			0,09	0,06	3	Listón	1	0,0162	0,0162
			0,05	0,04	3	Listón	1	0,006	0,006
Total							60	0,15404	2,884

Al momento de hacer la verificación de las dimensiones, se logra determinar que las medidas en los listones varían en unos cuantos centímetros como se observar en la **Tabla N° 2** “Memoria de Cálculo de producto Incautado verificado”. Con un volumen total de **2,884 m³**.

El producto forestal decomisado arrojo un volumen total de **2,884 m³** de madera semi elaborada, pero como la Corporación liquida es en bruto esto se castiga o sea se lleva a bruto, multiplicando el volumen X 2 nos quedaría un volumen total definitivo de **5.768M³**

MOTIVO DEL DECOMISO.

Se realiza la incautación por no presentar permiso de aprovechamiento previa viabilidad técnica de la autoridad ambiental, correspondiente al amparo de la movilización con un SUNL (Salvoconducto Único Nacional En Línea).

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Img. (1 – 2-3). Madera de Caracolí trasladada a las instalaciones de CORPOGUAJIRA

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que las sesenta (60) piezas permanecerán en las instalaciones de CORPOGUAJIRA Oficina Territorial Sur (Fonseca) para continuar con las debidas actuaciones administrativas que procedan como autoridad ambiental.

OBSERVACIONES

La especie que se logra identificar en el proceso de reconocimiento del producto fue el Caracolí (*Anacardium excelsum*), esta es predominante en la región en las áreas cercanas a cuerpos de agua como ríos, arroyos y quebradas, sirven de hábitat y oferta alimenticia a especies faunísticas nativas del ecosistema local.

La tala indiscriminada y sin control de las especies en comento genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación concibe, entre otros impactos negativos, el incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; de igual manera se atenta contra la biodiversidad, ya que al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

Se anota que la madera usualmente se comercializa en la zona para uso varios en construcción y carpintería.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación del producto maderable decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se realizó el decomiso de sesenta (60) piezas semielaboradas (Tablas y Listones) Las dimensiones del producto forestal varía de manera considerable, estas se distribuyen de la siguiente manera cincuenta y tres (53) Tablas de 3 metros de largo por 35 cm de ancho por 5 cm de alto, con un volumen de **0.0525 m³**, con un volumen total de **2.7825 m³** y siete (07) Listones con medidas variadas que arrojan un volumen de total de **010154 m³**. El volumen total del producto decomisado es de **2.8665 m³**.
2. Dentro del oficio suministrado el Ejército Nacional no se identifica a la persona o personas a quien se le realizó el decomiso, por tanto, no se tiene esa información, tampoco se nos indica con que finalidad se transportaba el producto maderable.

RECOMENDACIONES

Se recomienda acoger la información consignada en el presente concepto técnico, por no tener información que conlleve abrir investigación, se recomienda realizar decomiso definitivo.

ANEXOS

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 156943.
- Oficio del ejercito No.4102/ MDN-COGFM-COGJCE-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR10-BAACA1.S2-29.22.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida por parte de las Fuerzas Militares, no hay información del infractor. En mérito de lo expuesto, este Despacho,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de cincuenta y tres (53) Tablas de 3 metros (m) de largo por 35 centímetros (cm) de ancho por 5 cm de alto, con un volumen de **0.0525 m³**, con un volumen total de **2.7825 m³** y siete (07) Listones de 3 m largo por 10 cm de ancho y 4 cm de alto, con un volumen de **0.012 m³**, con un volumen total de **0.084 m³**. El volumen total del producto decomisado es de **2.8665 m³**, por El Ejército Nacional, material que fue decomisado por no tener la documentación que acreditará la legalidad de los productos, los cuales fueron incautados mediante planes de control y requisa en la vereda San Pablo, del área rural del municipio de URUMITA.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la Dirección Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, en el municipio de Fonseca – La Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al presunto implicado.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 27 días del mes de marzo del año 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate Pérez
Exp.: 171/20